



Resolución Secretarial

VISTOS: Los Informes Técnicos N° 000011-2024-SIS/OGAR-UFA y N° 000012-2024-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento; el Memorando N° 000337-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000099-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica funcional, económica, financiera y administrativa y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a Ley”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 de la Ley disponen que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento indica que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación para cumplir la finalidad del contrato oportuna y eficientemente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; asimismo, dichas modificaciones deben dar paso a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE, precisando que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con la Certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 28 de enero de 2022, el Seguro Integral de Salud y el Consorcio A & T SECURITY NATIONAL S.A.C. – SEÑOR DE LOS MILAGROS SECURITY S.A.C. suscriben el Contrato N° 03-2022-SIS “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD – ITEM N° 3”, por el monto contractual de S/ 4 478 543,46 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres con 46/100 Soles) que incluye los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses;

Que, con fecha el 03 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que incrementa en S/ 95,00 (Noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital (RVM) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que, la RVM pasa de S/ 930,00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025,00 (mil veinticinco y 00/100 Soles), con eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Memorando N° 000260-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 371, por el importe de S/ 621 014,00 para el año fiscal 2024; y, otorga la Previsión Presupuestaria N° 026-2024, por el monto de S/ 93 540,00 para el año fiscal 2025;

Que, mediante Memorando N° 000337-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, que hace suyo los Informes Técnicos N° 000011-2024-SIS/OGAR-UFA y N° 000012-2024-SIS/OGAR-UFA de la Unidad Funcional de Abastecimiento, a través de los cuales se sustenta la configuración de los elementos requeridos para la modificación del Contrato N° 03-2022-SIS “SERVICIO DE

SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD – ITEM N° 3”, para que se incremente el monto contractual en mérito al mandato legal dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, mediante Informe Legal N° 000099-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la sustentación efectuada por la Oficina General de Administración de Recursos y la Unidad Funcional de Abastecimiento, opina que resulta viable que el Secretario General del Seguro Integral de Salud, en el marco de la delegación de facultad contenida en el literal f) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J, emita el acto resolutorio que disponga la aprobación de la modificación del Contrato N° 03-2022-SIS “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD – ITEM N° 3”;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; y, en la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 03-2022-SIS “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD – ITEM N° 3”, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos, en el marco de sus competencias, realice las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE

Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: W6BSGCJ

